



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Noviembre del 2008

NUM. 17

CONTENIDO

HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ACTA No. 20
SESIÓN ORDINARIA
14 DE OCTUBRE DE 2008

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de Octubre del año 2008 dos mil ocho, reunidos en la sala de juntas de esta Presidencia Municipal, los C. Genaro Guízar Valencia, Presidente Municipal, Lic. José Mauricio Ochoa Rojas, Secretario del H. Ayuntamiento y los Regidores, C. Martha Zárate Suárez, C. María Guadalupe Cárdenas Madrigal, L.A.E. José Luis Torres González, C. Ramón Aldaz Ayala, C. Ma. Irma Mendoza Guillén, C. Roberto Mora González, Ing. Luis Alfonso Gámez Guillaumin, C. Francisco Iván Torres Ochoa, Profra. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, L.A.E. Héctor Manuel Céspedes Rodríguez, se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.- Análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de Apatzingán, Michoacán.
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el séptimo punto del orden del día, análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de Apatzingán, Michoacán; el C. Presidente Municipal una vez más, solicita al Ayuntamiento si está de acuerdo con este séptimo punto lo manifieste levantando su mano, ya que también fue analizado en reunión previa, por lo que queda aprobado con la unanimidad de los presentes.

A continuación no existiendo más asuntos que tratar, se tiene por cerrada la sesión, siendo las 09:39 nueve horas con treinta y nueve minutos del día 14 catorce de octubre del año 2008 dos mil ocho, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Doy fe.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Licenciado en Derecho José Mauricio Ochoa Rojas, Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal,

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que el presente extracto que consiste en 2 dos fojas útiles, fue tomado del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Ayuntamiento con fecha 14 de Octubre del año 2008.

Apatzingán, Michoacán, a 29 de octubre del año 2008, dos mil ocho.

LIC. JOSE MAURICIO OCHOA ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

GENARO GUÍZAR VALENCIA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, en ejercicio de las facultades conferidas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, hace saber a los habitantes de este Municipio:

Con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública municipal, de manera fácil y sencilla sin tanto trámite burocrático y que además permita conocer la transparencia en el manejo de recursos económicos, así como de documentos emitidos por las dependencias del Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo celebrada el pasado día 14 catorce del mes de Octubre del año 2008, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

FUNDAMENTO LEGAL

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sus artículos 25, 26 y el 115 fracción V inciso C;
- b) Ley de Planeación Federal. En los artículos 33°, 34° y el inciso (sic) II;
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En sus artículos 123° fracción IV y VIII, y el artículo 130°;
- d) Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. En sus artículos 37° fracción III, el artículo 40° fracción VII, 49° fracciones XI, XII y XV, 91°, 107°, 108°, 109°, 110°, 114°, 118°, y 120°;
- e) Ley de Planeación del Estado de Michoacán. En sus artículos 1°, 3° fracción IV, 4°, 33°, 34°, 36°, 37°, inciso II y el 53° y,
- f) Decreto Administrativo (reforma del 20 de noviembre de 1986), Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal (COPLADEM). En sus artículos 1° y 2° fracciones II y X.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Apatzingán.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. COPLADEMUN.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. CPLADE.- La Coordinación de Planeación y Desarrollo Estatal;
- III. LEY FEDERAL.- Ley General de Planeación;
- IV. LEY ESTATAL.- Ley Estatal de Planeación;
- V. LOS CONSEJEROS.- Los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- VI. LAS COMISIONES.- Las comisiones permanentes que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consiente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos(as) organizados y los ciudadanos(as) en general para la reasignación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social; y,
- VIII. PLANEACIÓN.- Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en el presupuesto y programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento, y evaluación.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 3°.- Es un órgano ciudadano auxiliar, técnico consultivo y de acompañamiento en las acciones del H. Ayuntamiento para el eficaz y transparente desempeño de sus funciones públicas.

ARTÍCULO 4°.- Tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 5°.- Tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento, la promoción, elaboración, difusión, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

ARTÍCULO 6°.- Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 7°.- Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Organizar en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: federal, estatal, regional y comunitario con el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática del sector público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso, proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- VI. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VII. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados a lo largo de los objetivos establecidos en el plan municipal y a los objetivos para mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- IX. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio;
- X. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan de Desarrollo Municipal y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- XI. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XII. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- XIII. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten; y,
- XIV. Someter para aprobación del Cabildo aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 8°.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

ARTÍCULO 9°.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador, que será electo por el Pleno del COPLADEMUN;
- III. Un Secretario Técnico, que será el delegado regional de CPLADE;
- IV. Los Consejeros que serán electos por sus sectores respectivamente; y,
- V. Los Consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, académico, sector Autoridades Comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 10.- El número de consejeros del COPLADEMUN deberá cubrir los criterios de cada sector y se determinará según el criterio de población y los sectores representativos organizados.

ARTÍCULO 11.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO 12.- Cualquiera de los consejeros titulares podrán ser electos para el cargo de Coordinador. Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una asamblea ordinaria, incluyendo dentro del orden del día, la propuesta de candidatos para ocupar dicho cargo por parte de los miembros del COPLADEMUN, resultando electo dentro de la misma asamblea aquel que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.

El funcionario de este órgano ciudadano durará en el cargo dos años y puede ser electo de nueva cuenta de forma consecutiva.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 13.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las comisiones permanentes de trabajo;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Federal y Estatal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y a las comisiones.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el Presidente, el orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, del cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la

asamblea plenaria.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN y aprobar las propuestas y solicitudes de nuevos integrantes del mismo;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generados en el seno del COPLADEMUN dentro del sector al que representen;

IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,

X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarios, y de las comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del COPLADEMUN, tienen derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarios, y de las comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador, siempre y cuando no sea funcionario público;
- III. Formar parte de las comisiones; y,
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN, y de las comisiones.

ARTÍCULO 19.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a tres sesiones plenarios o de comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o de sus integrantes.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

ARTÍCULO 21.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 22.- Para la renovación del COPLADEMUN, el Coordinador emitirá la convocatoria con 15 días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el COPLADEMUN, dándole la

más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros.

Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

ARTÍCULO 23.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 24.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La asamblea plenaria; y,
- II. De las comisiones de trabajo permanente.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 25.- La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN, en su carácter de representantes de los sectores participantes.

ARTÍCULO 26.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo sustentable municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Contribuir en los trabajos de elaboración de la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Validar el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones;
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados;

- VI. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezca; y,
- VIII. Constituir las comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento los objetivos del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 27.- Sesiones de la asamblea plenaria:

- I. La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada tres meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva y extraordinarias cuando el 75% de los consejeros consideren necesario, bajo los mismos requisitos de las ordinarias;
- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50 por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones, participaran los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- V. En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponderá cada sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VII. El acto de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmadas por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad; y,
- X. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe

haberse hecho la convocatoria correspondiente. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las comisiones. El COPLADEMUN normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio Reglamento prevé.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Institucional para un buen Gobierno;
- II. Comisión de Desarrollo Económico Sostenible;
- III. Comisión de Desarrollo Social Incluyente; y,
- IV. Comisión de Desarrollo Ambiental Sustentable.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones estarán integrados por un Coordinador que será electo por los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Realizar los trabajos que le encomienden la asamblea plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria;
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a

consideración de la asamblea plenaria

ARTÍCULO 32.- La integración de nuevas comisiones se llevará a cabo por sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el Pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

ARTÍCULO 33.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada uno que se forme, habrá un Consejero Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del COPLADEMUN;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en Pleno del COPLADEMUN; y,
- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 34.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 35.- Las reuniones de las comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria deberá ser notificada a los consejeros, en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos Generales

Cuando algún Consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO X
DE LA TOMA DE ACUERDOS

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

ARTÍCULO 38.- Los consejeros tienen derecho a un voto el que se expresarán de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

ARTÍCULO 39.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la asamblea general.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 40.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 41.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del COPLADEMUN

ARTÍCULO 42.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

En el Palacio Municipal de Apatzingán, Michoacán a 14 catorce de octubre del año 2008 dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. GENARO GUÍZAR VALENCIA
(Firmado)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA ROJAS
(Firmado)

REGIDORES

C. MARTHA ZÁRATE SÁNCHEZ
(Firmado)

C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MADRIGAL
(Firmado)

L.A.E. JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ
(Firmado)

C. RAMÓN ALDAZ AYALA
(Firmado)

C. IRMA MENDOZA GUILLÉN
(Firmado)

C. ROBERTO MORA GONZÁLEZ
(Firmado)

ING. LUIS ALFONSO GÁMEZ GUILLAUMÍN
(Firmado)

C. FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA
(Firmado)

PROFRA. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO
(Firmado)

L.A.E. HÉCTOR MANUEL CÉSPEDES RODRÍGUEZ
(Firmado)

